REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA	: EXP. No. 88-001-23-33-000-2016-00074-00
M. DE CONTROL	:NULIDAD
DEMANDANTE	:OFELIA BARKER
DEMANDADO	:RESOLUCIÓN 6227 DE 2015, PROFERIDA POR LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

A folios 76 a 80 del expediente, obra recurso de apelación interpuesto por la sociedad COLPASIÓN S.A.S., contra al auto de fecha 17 de enero de 2017, por medio del cual se suspendió "provisionalmente los efectos de la resolución No. 00627 de 2015, proferida por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (...)".

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 del C.P.A.C.A., se concederá en efecto devolutivo y para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la sociedad vinculada.

Así las cosas, se ordenará la reproducción de las piezas procesales que conforman el cuaderno de medidas cautelares del expediente contentivo del presente proceso, de la demanda y del auto admisorio de la demanda, a costa de la sociedad apelante, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto (Inciso 2º artículo 324 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por COLPASION S.A.S. contra el auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2017.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la entidad recurrente para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno de medidas cautelares, de la demanda y del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Una vez consignadas las expensas a que se refiere el numeral anterior, por Secretaría remítanse al superior. (Inciso 7º, numeral 3º, artículo 323 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado